

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1270

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Secretaría.—Sección de Trabajo, Comercio e Industria

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 51, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden dictada con fecha 21 de los corrientes por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ordenando se proceda inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden de 26 de Mayo de 1920.

En su consecuencia ordeno a todos los señores Alcaldes de esta provincia, procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas a que se refiere la mencionada Real disposición, remitiendo a este Gobierno antes del día cinco del próximo mes de Mayo, certificación que así lo acredite; en la inteligencia de que el que no cumpla lo mandado, le impondré la sanción a que haya lugar y con la que desde luego queda conminado.

Segovia, 29 de Abril de 1924.

El Gobernador

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general.

Término municipal de La Lastrilla.

Providencia.—En tramitación legal el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal y conforme al artículo 88 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de

Agosto de 1892, acuerdo la práctica del mismo que se verificará a partir del día diez del próximo mes de Junio a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos de citación por el Alcalde de dicho pueblo de todos los propietarios de terrenos colindantes o de los administradores de los que los tengan, comuníquese esta providencia al mencionado Alcalde y también a la Asociación general de Ganaderos del Reino, debiendo reunirse los interesados en el Ayuntamiento de dicho pueblo en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento referido, nombrará y tendrá dispuestos para constituir la comisión de deslinde: dos concejales del Ayuntamiento con el carácter de numerarios; otros dos con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo para auxiliar en los trabajos.

En uso de la delegación a mi concedida por la Asociación general de Ganaderos del Reino, queda nombrado Delegado de mi autoridad para dirigir el deslinde y presidir la comisión, el Sr. Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Córdón Barrera, al que las autoridades prestarán los auxilios necesarios en su caso.

Segovia, 26 de Abril de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que se presentan para el abastecimiento de las grandes capitales, especialmente en carne y patatas, sin poder precisar si las causas son escasez de producción, acaparamiento y confabulación o conveniencia legítima de retribución en lo que a las carnes se refiere el sacrificio de reses para aprovechar los pastos de primavera, parece fundado, velando por la normalidad de precios en los mercados, que la Junta Central de Abastos posea una

manera de intervenir en ellos de un modo directo e inmediato.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la expresada Junta para que contrate y adquiera directamente en el extranjero, en vía de ensayo, hasta 300 toneladas de carne y 1.000 de patatas, que podrán importarse, sin exclusión de impuestos de Aduanas, y ponerse a la venta a los precios que por la citada Junta se fijen, aunque no se llegue al reintegro total de los gastos originados, cuya diferencia en contra, caso de haberla, será cargo al presupuesto del Estado.

La expresada Junta queda encargada de organizar los transportes y distribución de estos víveres en la forma en que mejor puedan influir a la provisión y abastecimiento del mercado.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta Central de Abastos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades e interesados, principalmente por las contribuciones Industrial y sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, solicitando la aplicación genérica de los beneficios otorgados por el Real decreto de 24 de Diciembre último para las liquidaciones por atrasos de la riqueza urbana comprobada y, en su consecuencia, la aclaración y ampliación en tal sentido de las disposiciones dictadas en el Real decreto de 18 de Enero del corriente año para los contribuyentes por Industrial y tarifa primera de Utilidades ampliadas para las tarifas segunda y tercera por la Real orden de 4 de los corrientes.

Y firme el Gobierno en su propósito de otorgar tantas mayores facilidades para el pago de los tributos a los contribuyentes de buena fé, cuanto más inexorable se propone ser con los morosos u ocultadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Directorio Militar, se ha servido acordar, con carácter general:

1.º Que se apliquen los beneficios otorgados a ciertos contribuyentes por los Reales decretos de 24 de Diciembre de 1923 y 18 de Enero del corriente año para el pago fraccionado de determinados atrasos, a todos los contribuyentes por las contribuciones Urbana catastrada, Industrial y de Comercio, y la de Utilidades de la riqueza mobiliaria, en sus tres tarifas, que durante el actual ejercicio trimestral decla-

ren su verdadera riqueza, o acepten o hayan aceptado los resultados legítimos de la comprobación oficial, hubieren sido o no objeto de expediente, siempre que ofrezcan las garantías señaladas en las citadas disposiciones; y

2.º Que el otorgamiento de tales ventajas para el pago fraccionado por atrasos no obsta a que se exijan e incluyan en las liquidaciones correspondientes las responsabilidades a que haya lugar para los contribuyentes que, aun gozando de tales ventajas, no se hubieren acogido a tiempo a los beneficios concedidos por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, cualquiera que sea su denominación, son abonables todos los servicios prestados en propiedad o interinos en destinos de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al Personal, cualquiera que sea la cuantía de él, sin que en ningún caso puedan considerarse como sueldo las cantidades consignadas para pago de servicios en concepto de gratificación, haber diario, remuneración y demás denominaciones distintas de las de sueldo que figuren en los respectivos presupuestos.

Artículo 2.º Lo preceptuado en el anterior artículo se aplicará también para la jubilación del personal subalterno que presta o haya prestado sus servicios en los Centros o dependencias de la Administración civil.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo mandado en el presente Real decreto o entorpezcan su ejecución, exceptuándose lo que determinan las disposiciones transitorias de la ley de 27 de Julio de 1918 para los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, las cuales siguen en vigor, como asimismo lo dispuesto por la Real orden de 16 de Septiembre de 1920, relativa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a veinticinco de

Abril de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 26 de Abril de 1924.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la petición de la Federación de Industrias Nacionales en relación con un plan encaminado a dotar al Estado de edificios de nueva construcción para la instalación de oficinas hoy establecidas en locales arrendados, y con el fin de que el proyecto que anuncia presentar al Gobierno, para su estudio y aprobación, tenga todos los elementos de juicio necesarios para juzgar de su viabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Presidencia del Gobierno se faciliten a dicha Federación los datos siguientes:

1.º Oficinas y servicios del Estado que en cada localidad están instalados en locales arrendados.

2.º Importe anual del arrendamiento de cada uno; y

3.º Si hay en construcción edificios en que alguna o algunas hayan de instalarse y cuáles sean éstos.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del 27 de Abril de 1924.)

## Gobernación

—o—

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque la Comisión redactora del Reglamento del nuevo Estatuto municipal trabaja con intensidad, la complejidad de la materia, la extensión del articulado, la serie de propuestas y mociones que constantemente se reciben y las dificultades inherentes a toda labor reglamentaria, exigen una ampliación del plazo de un mes que señaló la Real orden de 10 de Marzo próximo pasado, que es demasiado breve para que la Comisión pueda llenar cumplidamente su cometido.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 1.º de Julio próximo el plazo señalado en la Real orden de 10 de Marzo del corriente año para la redacción del Reglamento del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 13 de Abril de 1924.)

## Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ocupa hondamente la atención del Gobierno el estudio y resolución del problema de la vivienda. Para ello estima necesario completar las disposiciones legislativas vigentes con la publicación de aquellas otras que se refieran a algunas de las modalidades que tan compleja cuestión ofrece, debiendo realizarse esta labor de una manera paulatina, constante

y sistematizada para lograr el propósito de resolver en lo posible la crisis de la habitación.

Para llevar a cabo esta obra es necesario ampliar la esfera de la intervención del Estado en lo que a la vivienda se refiere, inspirándose al hacerlo en el estudio de aquellas ordenaciones fundamentales a que debe sujetarse tan importante aspecto de la vida social. En este orden de propósitos se estima necesario de momento el examen, resolución y reglamentación de las siguientes cuestiones:

#### 1.ª Casas económicas.

Se encuentra ya en aplicación la ley de Casas baratas, cuyos beneficiosos resultados se han de percibir en forma más intensa en fecha próxima, al aplicarse uno de los auxilios más importantes que el Estado concede, que es el préstamo a interés reducido, y está siendo objeto en estos momentos, por parte del Instituto de Reformas Sociales, de una revisión cuidadosa de sus preceptos, para perfeccionar su acción con arreglo a las enseñanzas que la realidad ofrece.

Dentro de las disposiciones de la ley de Casas baratas no pueden encontrarse acogida personas que, aun teniendo una posición económica relativamente modesta, es, sin embargo, superior a la asignada para los beneficiarios de casas baratas, y que necesitan también, para resolver el problema de la casa, de un auxilio del Estado; pero claro es que la protección que se les conceda habrá de otorgarse en tal forma que no exija un sacrificio al contribuyente.

Para dictar los preceptos encaminados a regular la condición y circunstancias de las casas que podrían denominarse económicas, es preciso redactar un proyecto en el que se fijen las condiciones de estos edificios, las poblaciones donde podría autorizarse su construcción, la determinación de los ingresos máximos que hayan de percibir los beneficiarios, los auxilios que el Estado puede prestar a esta clase de edificaciones y, en general, todas aquellas normas que se estimen aplicables a ese género de viviendas.

#### 2.ª—Suburbios jardines.

La casa en sí reviste excepcional importancia, pero en la resolución del problema de la habitación no puede conderársela sólo en sí misma, aislada, sino formando parte de un conjunto que la une y relaciona con las demás, constituyendo núcleos de población.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la protección que se concede a cierta clase de edificaciones no podrá tener su verdadera efectividad si no se proporciona a los que hayan de construirlas un terreno en condiciones económicas y con los servicios urbanos debidamente ordenados.

Se hace, por tanto, necesario realizar una experiencia sistematizada de la forma en que podrían construirse estos núcleos de edificaciones, colocándolos en el medio adecuado para que reúnan las condiciones máximas de higiene y buscando el mayor contacto posible del hombre con la naturaleza, por medio de la creación de suburbios jardines en las proximidades de las grandes urbes, con lo que se lograría evitar su crecimiento sucesivo, pero instalándolos en forma tal, que los que residan en los nuevos poblados puedan acudir a efectuar sus trabajos en aquéllas.

Ejemplos verdaderamente dignos de tenerse en cuenta existen actualmente en diferentes naciones, que nos demuestran la posibilidad de efectuar esta obra siempre que se cuente con el auxilio del Estado, pero claro es que es necesario adaptar las

enseñanzas recibidas a las peculiares condiciones de nuestra Patria.

Para llevar a la práctica este propósito es precisa una reglamentación en la que se fijen previamente las características y condiciones que hayan de reunir los suburbios jardines, entre las que aparecen en primer término las que hacen referencia al terreno; al máximo de viviendas que deben contener y tipos de las mismas, entre las que tal vez fuera posible incluir las edificaciones de carácter industrial, los servicios de comercios, Escuelas, etc., necesarios para la vida de sus habitantes; la limitación del número de construcciones por hectárea y determinación de los espacios libres; la zona rural que debe rodear al suburbio, las entidades o Sociedades que podrían realizar esta obra, el plan financiero, los beneficios y auxilios que debe prestar el Estado para la construcción de estos suburbios, la relación de los mismos con la vida municipal, la intervención del Estado cerca de la entidad o Sociedad concesionaria y la manera de inspeccionar sus operaciones y trabajos, así como todas aquellas modalidades que se estimen necesarias para el buen éxito de una empresa que puede marcar una nueva orientación en el desarrollo y desenvolvimiento de las ciudades.

#### 3.ª Trazado y extensión de ciudades.

El desarrollo de las poblaciones en general se ha realizado de una manera caótica y sinsin sujeción a normas previsoras que encauzaran las actividades sociales en relación con las futuras necesidades de la ciudad.

Su creación, por regla general, se ha hecho sin mirar al porvenir, y al producirse el natural desarrollo, las dificultades se han agravado, unas veces por estar construídas las ciudades con miras a la defensa, otras por las condiciones topográficas que se oponen a la expansión, y por causas diversas, con perjuicio de la higiene y con obstáculos, casi insuperables en muchos casos, para la debida circulación.

Esta situación, que se agrava de día en día, plantea problemas de muy difícil solución, por el sucesivo coste que requiere la reforma de las grandes poblaciones, y únicamente podrá contenerse la agravación en el porvenir con una adecuada ordenación, no solo en lo que se refiere a la creación de nuevas ciudades, sino que también para el crecimiento y desarrollo de las que hoy existen.

Esta cuestión parece revestir tan sólo un interés local, pero se relaciona y enlaza con el problema de la economía nacional, y la ponderación adecuada y coordinación del desarrollo de las ciudades ha de repercutir de una manera directa en la prosperidad y riqueza del país y en el bienestar de sus habitantes.

Tan importante materia constituye una novedad en nuestra Patria y por ello es preciso estudiar en primer término la forma en que se puede abordar con toda su amplitud y sobre bases científicas, siendo esta una labor en la que nos han precedido ya otras naciones. Todo retraso en su planteamiento sería lamentable y parece la ocasión actual la más propicia, ya que acaba de promulgarse un nuevo Estatuto municipal y se hace necesario, sin merma de la autonomía de los Ayuntamientos, coordinar sus esfuerzos y darles normas y orientaciones para el planteamiento y desarrollo de las poblaciones.

Es preciso, pues, realizar en primer término, el estudio de los elementos de juicio antecedentes y datos que será necesario recoger y ordenar para dictar una legislación acerca de tan interesante materia, examinando al

propio tiempo el instrumento más adecuado y la organización más propia para practicar esta labor, así como la forma en que debe efectuarse.

Para el urgente estudio de todas las cuestiones a que antes se hace referencia, estima este Ministerio que debe acudir a un organismo tan prestigioso como el Instituto de Reformas Sociales, cuyo Consejo de Dirección y su Comisión especial de Casas baratas tanto se han distinguido en la iniciación y examen del problema de la vivienda y que además cuenta con elementos técnicos capacitados.

Fundándose en las razones antes expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encomiende al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales la redacción de los oportunos proyectos referentes a casas económicas, suburbios jardines y planeamiento y extensión de ciudades, en los que se desarrollen las bases y orientaciones esenciales antes expuestas, sin perjuicio de que ese organismo pueda proponer libremente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las alteraciones, ampliaciones o modificaciones que considere oportuno hayan de introducirse a los principios esenciales contenidos en dichas bases.

2.º Que estas propuestas se remitan al referido Ministerio en un plazo de dos meses, debiendo enviarse las propuestas que se refieren a cada una de las tres materias enunciadas, tan pronto como sean aprobadas por el Consejo de Dirección.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

#### Dirección General de Sanidad

#### CIRCULAR

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que para cumplimentar cuanto preceptúa el artículo 2.º transitorio del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 9 de Febrero último, los Subdelegados de Farmacia comunicarán a este Centro el número exacto de distintivos o etiquetas que necesiten los farmacéuticos, almacenistas y detallistas de su distrito, para serles facilitadas a la mayor brevedad posible por este Centro.

2.º Que se recuerde a los farmacéuticos, almacenistas y detallistas de especialidades que, con arreglo al artículo transitorio 2.º del Real decreto vigente de 9 de Febrero último, disponen de tres meses de plazo para presentar en la Dirección general de Sanidad una relación jurada de todas las especialidades que posean.

El plazo termina el día 13 del próximo mes de Mayo, así como también el de inscripción de las especialidades no registradas.

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

Señores Gobernadores civiles y Comandantes militares de Melilla, Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 24 de Abril de 1924.)

1243

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al ac-

tual ejercicio **trimestral** de 1924, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Mayo próximo que se designan a continuación, señalados al efecto por los Recaudadores.

*Zona de la Capital.—Recaudador interino D. Avelino Escorial.—Auxiliares, don Mariano de Pablos, D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz y don Mariano Muñoz Moral.*

Segovia, días del 1 al 25 de Mayo de 1924.

La Losa, 19.  
Ortigosa del Monte, 19.  
Hontoria, 10.  
Revenga, 1.  
Otero de Herreros, 7 y 8.  
Vegas de Matute, 5 y 6.  
Zarzueta del Monte, 2 y 3.  
Navas de San Antonio, 16 y 17.  
Valdeprados, 6.  
Espinar, 12 y 13.

*Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero*

Adrada de Pirón, día 4.  
Basardilla, 2.  
Brieva, 2.  
Cuesta, 3.  
Santo Domingo de Pirón, 2.  
Espirdo, 1.  
Higuera, 1.  
Lastrilla, 19.  
Losana de Pirón, 4.  
Torreiglesias, 16 y 17.  
Zamarramala, 5 y 6.

*Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial*

Abades, días 12 y 13.  
Encinillas, 1 y 2.  
Fuentemilanos, 5 y 6.  
Los Huertos, 9 y 10.  
Madrona, 7 y 8.  
Hontanares de Eresma, 16 y 17.  
Roda de Eresma, 3 y 4.  
Valseca, 18 y 19.  
Valverde del Majano, 14 y 15.

*Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García*

Collado Hermoso, día 7.  
Pelayos del Arroyo, 6.  
Palazuelos de Eresma, 11 y 12.  
Santiuste de Pedraza, 3 y 4.  
Salceda, 5.  
Sotosalbos, 8.  
San Ildefonso, 13 y 14.  
Torrecaballeros, 9.  
Trescasas, 16.

*Zona de Turégano.—Recaudador, don Antonio Velasco*

Veganzones, días 4 y 5.  
Cabañas de Polendos, 25.  
Caballar, 9.  
Otones, 3.  
Cubillo, 10.  
Muñoveros, 6 y 7.  
Valdevacas y el Guijar, 11.  
Turégano, 1 y 2.

*Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial*

Aldea Real, días 8 y 9.  
Bernúy de Porreros, 15.  
Cantimpalos, 24 y 25.  
Escalona del Prado, 6 y 7.  
Escarabajosa de Cabezas, 10 y 11.  
Escobar de Polendos, 12 y 13.  
Mozoncillo, 26 y 27.  
Sauquillo de Cabezas, 29.

*Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.*

Yanguas de Eresma, días 1 y 2.  
Anaya, 5.  
Añe, 18.  
Carbonero el Mayor, 8 y 9.  
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
Garcillán, 15 y 16.  
Juarros de Riomoros, 17.  
Martín Miguel, 13 y 14.  
Tabanera la Luenga, 7.

*Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez*

Ayllón, días 8 y 9.  
Aldealengua de Santa María, 6.  
Languilla, 7.  
Ribota, 10.  
Ríofrío de Riaza, 1.  
Saldaña de Riaza, 4.  
Santa María de Riaza, 2.  
Valvieja, 3.

*Zona de Santibáñez de Ayllón*

*Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra*

Becerril, día 1.  
Estebanvela, 5 y 6.  
Grado del Pico, 9.  
Madriguera, 7 y 8.  
Muyo, 2.  
Negredo, 20.  
Santibáñez de Ayllón, 14 y 15.  
Serracín, 21.  
Villacorta, 25 y 26.

*Zona de Santa María la Real de Nieva.*

*—Recaudador, D. Alfonso Pidal*

Aldeanueva del Codonal, días 3 y 4.  
Aldehuela del Codonal, 1.  
Aragoneses, 3.  
Coca, 9 y 10.  
Codorniz, 13 y 14.  
Juarros de Voltoya, 2.  
Marazoleja, 12.  
Marazueta, 11.  
Martín Muñoz de las Posadas, 5 y 6.  
Melque de Cercos, 4 y 5.  
Montuenga, 7 y 8.  
Nieva, 15 y 16.  
Ochando y Pascuales, 1 y 2.  
Rapariegos, 9 y 10.  
Santa María de Nieva, 23 y 24 y 27 al 31.  
Tabladillo, 8.

*Zona de Villacastín.—Recaudador, don Quintín de los Santos Gozalo*

Ituero y Lama, día 4.  
Lastras del Pozo, 6.  
Marugán, 6.  
Migueláñez, 11 y 12.  
Monterrubio, 5.  
Sangarcía, 8 y 9.  
Villacastín, 2 y 3.  
Villoslada, 9.

*Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo*

Balisa, día 8.  
Bercial, 7.  
Cobos de Segovia, 8.  
Etreros, 9.  
Jemenuño, 5.  
Hoyuelos, 6.  
Labajos, 4 y 5.  
Laguna Rodrigo, 2.  
Muñopedro, 3 y 4.

*Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho*

Bernúy de Coca, día 15.  
Ciruelos de Coca, 13.  
Donhierro, 19.  
Fuente de Santa Cruz, 6 y 7.  
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
Montejo de Arévalo, 6 y 7.  
Moraleja de Coca, 9.  
Nava de la Asunción, 9 y 10.  
San Cristóbal de la Vega, 27 al 31.  
Santiuste de S. Juan Bautista, 16 y 17.  
Tolocirio, 8.  
Villagonzalo de Coca, 14.  
Villeguillo, 12.

*Zona de Bernardos.—Recaudador, don Bonifacio Gozalo*

Armuña, días 4 y 5.  
Bernardos, 15 y 16.  
Domingo García, 2.  
Miguel Ibáñez, 3.  
Ortigosa de Pestaño, 7.  
Paradinas, 13 y 14.  
Pinilla-Ambroz, 6.

*Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*

Sepúlveda, días 5, 6 y 7.  
*Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.*  
Adrados, días, 22 y 23.  
Aguilafuente, 5 y 6.

Aldeasoña, 11.  
Arroyo de Cuéllar, 5.  
Calabazas, 7.  
Campo de Cuéllar, 4.  
Castro de Fuentidueña, 3.  
Cobos de Fuentidueña, 5.  
Cozuelos de Fuentidueña, 24.  
Cuéllar, 15, 16, 17 y 18.  
Cuevas de Provanco, 1 y 2.  
Chañe, 6 y 7.  
Chatín, 3.  
Dehesa, 20.  
Fresneda de Cuéllar, 21.  
Frumales, 21 y 22.  
Fuente el Olmo de Fuentid. 14 y 15.  
Fuente el Olmo de Iscar, 20.  
Fuentepelayo, 7 y 8.  
Fuentepiñel, 16.  
Fuentesauco de Fuentidueña, 10 y 11.  
Fuentes de Cuéllar, 19.  
Fuentesoto, 5 y 6.  
Fuentidueña, 6.  
Gomezerracín, 1 y 2.  
Hontalbilla, 20 y 21.  
Laguna de Contreras, 9 y 10.  
Lastras de Cuéllar, 18 y 19.  
Lovingos, 18.  
Mata de Cuéllar, 9.  
Membibre de la Hoz, 13.  
Moraleja de Cuéllar, 17.  
Narros de Cuéllar, 22.  
Navalmanzano, 11 y 12.  
Navas de Oro, 1 y 2.  
Olombrada, 15 y 16.  
Pinarejos, 16.  
Pinaregrillo, 14.  
Remondo, 8.  
Sacramenia, 7 y 8.  
Samboal, 3 y 4.  
San Cristóbal de Cuéllar, 12.  
Sanchonuño, 15.  
San Martín y Mudrián, 17.  
San Miguel de Bernúy, 4.  
Torreadrada, 1 y 2.  
Torrecilla del Pinar, 8 y 9.  
Valtiendas, 3 y 4.  
Vallado, 10 y 11.  
Vegafría, 14.  
Villaverde de Iscar, 18 y 19.  
Zarzueta del Pinar, 9 y 10.

*Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso*

Linares del Arroyo, día 2.  
Maderuelo, 3 y 4.  
Valdevarnés, 5.  
Fuentemizarra, 6.  
Cedillo de la Torre, 7 y 8.  
Cilleruelo de San Mamés, 9.  
Campo de San Pedro, 10.  
Alconada de Maderuelo, 11.  
Riaza, 27 al 31.

*Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio*

Aldeanueva de la Serrezuela, día 11.  
Aldehorno, 12.  
Honrubia de la Cuesta, 24 y 25.  
Montejo de la Serrezuela, 16 y 17.  
Moral, 4.  
Pradales, 13.  
Valdevacas de Montejo, 3.  
Villaverde de Montejo, 2.

*Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.*

Aldeanueva del Monte, día 6.  
Cascajares, 15.  
Corral de Ayllón, 9.  
Fresno de Cantespino, 17.  
Pajares de Fresno, 16.  
Riaguas de San Bartolomé, 10.  
Riahuelas, 8.  
Sequera de Fresno, 7.

*Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega*

Casla, días 2 y 3.  
Cerezo de Abajo, 7 y 8.  
Cerezo de Arriba, 9 y 10.  
Prádena, 3 y 4.  
Sigüero, 5 y 6.  
Sigueruelo, 4 y 5.  
Santa Marta, 8 y 9.  
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.  
Ventosilla, 1 y 2.

*Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*

Aldeonte, día 5.  
Barbolla, 6.  
Boceguillas, 8 y 9.  
Castillejo de Mesleón, 10.  
Duratón, 16.  
Duruelo, 13.  
Perorrubio, 15.  
Sotillo, 12.  
Turrubuelo, 7.

*Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado*

Bercimuel, días 7 y 8.  
Encinas, 12.  
Fresno de la Fuente, 6.  
Grajera, 10.  
Navares de Ayuso, 13.  
Navares de Enmedio, 14 y 15.  
Pajarejos, 9.  
Urueñas, 16 y 17.

*Zona de San Pedro de Gaiños.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio*

Aldealcorvo, día 10.  
Aldeonsancho, 5.  
Cabezuela, 2 y 3.  
Cantalejo, 21 y 22.  
Castroserna de Abajo, 12.  
Castroserna de Arriba, 6.  
Condado de Castilnovo, 19 y 20.  
Fuenterrebollo, 8 y 9.  
La Matilla, 6.  
Navalilla, 7.  
Puebla de Pedraza, 11.  
Rebollo, 18.  
San Pedro de Gaiños, 14 y 15.  
Sebúcor, 16.  
Valdesimonte, 13.  
Valleruela de Pedraza, 13.  
Valleruela de Sepúlveda, 24 y 25.

*Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle*

Arcones, días 1 y 2.  
Matabuena, 3 y 4.  
Gallegos, 4 y 5.  
Orejana, 11.  
Torre Val de San Pedro, 9.  
Arahuetes, 10.  
Pedraza, 12 y 13.  
Aldealengua de Pedraza, 16 y 17.  
Navafría, 18 y 19.  
Arevalillo de Cega, 25.

*Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados*

Carrascal del Río, días 3 y 4.  
Castrillo de Sepúlveda, 7.  
Castrojimeno, 3.  
Castroserracín, 2.  
Hinojosas del Cerro, 6.  
Navares de las Cuevas, 1.  
Valle de Tabladillo, 4 y 5.  
Villaseca, 8.  
Villar de Sobrepeña, 9.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 26 de Abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

1261

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías durante el trimestre ampliado del ejercicio de 1923-24

#### Padrón

Habiéndose formado por esta Administración el padrón de los individuos sujetos en esta provincia a tributar por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías durante el trimestre comprendido entre el 1.º de Abril actual hasta el 30 de Junio próximo, se halla de manifiesto en esta oficina durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que juzguen

pertinentes; bien entendido que transcurrido dicho plazo, quedará aprobado tal y como se halla formado.

Segovia, a 28 de Abril de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1266

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1924.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío militar.

Día 5 de id.—Retirados de Guerra.

Días 6, 7 y 8 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1268

### Cámara Agrícola

#### CIRCULAR

Con el fin de poder llevar a efecto esta Cámara Agrícola provincial, la rectificación del censo que en la misma ha de regir en el actual ejercicio económico, ruega a todas las Alcaldías de la provincia, se sirvan remitir a esta Cámara, relación certificada en la que figuren todos los vecinos de esa localidad y forasteros contribuyentes que por riqueza rústica y pecuaria paguen de contribución cantidad mayor de 25 pesetas anuales.

Encarezco por tanto a dichas autoridades municipales se sirvan con la mayor urgencia posible dar cumplimiento al expresado servicio.

Segovia, 28 de Abril de 1924.—El Presidente, Pascual Tabanera.

1242

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### Contribución de utilidades

#### CIRCULAR

La tarifa primera epígrafe E. del artículo cuarto del Texto Refundido de 22 de Septiembre de 1922, sujeta a contribución los beneficios obtenidos por los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de cambio y bolsa y Corredores de comercio, los que obligados a llevar un libro registro de ingresos profesionales con arreglo a las normas establecidas por la Real orden de 6 de Noviembre del pasado año de 1923, con excepción de los Notarios sujetos a otras especiales, han de satisfacer la contribución correspondiente al año económico finiquitado de 1923-24, y con el fin de dar debido cumplimiento a dicho precepto, esta Administración estima conveniente publicar las siguientes instrucciones:

**Primero.**—A partir del término de diez días a la publicación de esta Circular, los profesionales anteriormente enumerados con excepción de los Notarios, deberán presentar las declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el expresado año económico de 1923-24.

**Segundo.**—Como la expresada Real orden de 6 de Noviembre último, solo obliga a llevar el libro registro de ingresos profesionales a partir de 1.º de Noviembre, aunque indica la conveniencia de registrar los ingresos por cuantos medios pudieran ser habidos desde 1.º de Abril de dicho año, la expresada declaración comprenderá: A) Para los que tuvieran sus libros regis-

trados desde 1.º de Abril de 1923, por los resultados que ofrezca los ingresos cerrados en 31 de Marzo del presente año inclusive. B) Para los que únicamente registraron los ingresos desde 1.º de Noviembre, lo que refleje el cierre en la misma fecha de 31 de Marzo y además los obtenidos desde 1.º de Abril hasta 31 de Octubre del pasado año.

**Tercero.**—Que en la declaración jurada, solo se debe hacer constar los ingresos profesionales en primer término, y aparte los correspondientes al número 2.º. A) que son los sueldos procedentes de Sociedades de cualquier clase, empresas, compañías, cajas de ahorros, montes de piedad, beneficencia, etc.

**Cuarto.**—Que por tanto y por liquidarse por otro epígrafe, los sueldos satisfechos por el Estado, Provincia o municipio y cualquier otro que se obtengan por los profesionales, sujetos a contribución por otro epígrafe, no se deben incluir en las declaraciones juradas.

**Quinto.**—Que para deducir de los ingresos la contribución de industria y de utilidades (esta última tan solo en el caso de que resulte satisfecho por una Sociedad de cualquier clase, empresa etc. y como tal comprendido en el epígrafe 2.º. A) Se ha de consignar en la declaración lo siguiente:

A) La cuota del Tesoro (única que es deducible) de la contribución industrial. Dicha cuota es la cantidad primera que figura en la patente.

B) Sumada con la cuota anterior, la primera que figura como diferencial por déficit.

C) Las de Utilidades cuando estén comprendidas en el epígrafe 2.º A).

**Sexto.**—Que únicamente han de figurar las deducciones antedichas, cuando dicha distribución se ha satisfecho en el expresado ejercicio de 1923-24.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los profesionales a quienes les afecta, interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de los Sres. Presidentes de los Colegios de Médicos y Abogados, hagan saber por todos los medios a su alcance a los interesados, la obligación en que se encuentran; en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo, incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 23 del ya citado texto refundido.

Segovia, 25 de Abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

1215

### Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el cuatrimestre actual.

Sesión extraordinaria del día 5 de Abril

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.—En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes y después de confirmado en el cargo de Alcalde, por acuerdo unánime de los señores asistentes, D. Galo Maricalva Tapia, y verificada la elección de los Tenientes de Alcalde y suplentes de los mismos, se procedió a la constitución de la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, ofreciendo el resultado siguiente: Comisión permanente.—Alcalde Presidente, D. Galo Maricalva Tapia; Tenientes: D. Eduardo Lachica Puente y D. Doroteo Postiguillo Pérez; suplentes de los Tenientes: D. Pedro Cogorro Cámara y don Ignacio María Martín.—Ayuntamiento pleno: Alcalde Presidente, D. Galo Maricalva Tapia; primer Teniente, don Eduardo Lachica Puente; segundo id., D. Doroteo Postiguillo Pérez; primer Concejil, D. Rogelio Blanco Sacristán;

segundo id., D. Santos Barreno Tapia; tercero id., D. Ignacio María Martín; cuarto id., D. Agustín Alonso Gila; quinto id., D. Atanasio Montero Avial; sexto id., D. Inocente Tapia Esteban; séptimo id. corporativo, D. Santiago Mateos Pinela; octavo id., D. Pedro Cogorro Cámara. Para el orden de colocación de Concejales, se atuvo a la edad de los mismos. El Sr. Alcalde delegó en los Tenientes todas las funciones que venían ejerciendo en cada uno de sus distritos. Por último, se acordó que la sesión para la determinación de Comisiones, se celebre el lunes próximo a las nueve y media de la noche, por ser festivo el día que corresponde.

#### Acta para la designación de Comisiones del día 7 de Abril

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal, fueron determinadas en seis las Comisiones permanentes en que se dividen los diferentes asuntos de cada uno de los ramos de la Administración municipal, de la siguiente forma: 1.ª, Gobernación; 2.ª, Hacienda; 3.ª, Policía forestal y rural; 4.ª, Obras públicas municipales; 5.ª, Bienes de propios y comunales; 6.ª, Reformas y leyes sociales.

Para el desempeño de las mismas, fueron elegidos mediante votación secreta, los Concejales siguientes:

Para la 1.ª—Presidente: D. Doroteo Postiguillo Pérez; Vocales: D. Ignacio María Martín; D. Atanasio Montero Avial y D. Pedro Cogorro Cámara.

Para la 2.ª—Presidente: D. Eduardo Lachica Puente; Vocales: D. Agustín Alonso Gila y D. Pedro Cogorro Cámara.

Para la 3.ª—Presidente: D. Rogelio Blanco Sacristán; Vocales: D. Santos Barreno Tapia y D. Inocente Tapia Esteban.

Para la 4.ª—Presidente: D. Rogelio Blanco Sacristán; Vocales: D. Santos Barreno Tapia y D. Ignacio María Martín.

Para la 5.ª—Presidente: D. Atanasio Montero Avial; Vocales: D. Inocente Tapia Esteban y D. Santiago Mateos Pinela.

Para la 6.ª—Presidente: D. Doroteo Postiguillo Pérez; Vocales: D. Pedro Cogorro Cámara y D. Santiago Mateos Pinela.

A continuación se acordó que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento pleno durante el actual cuatrimestre se celebren, a partir del día 10 del actual y sucesivos sin exceder de diez, a las nueve y media de la noche. También se fijaron por el Sr. Alcalde los lunes a once y media de la mañana, para las ordinarias de la Comisión permanente.

Por último, la presidencia propuso constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Javier Gil y Becerril y asistir en Corporación al funeral que se celebrará mañana en la iglesia parroquial.

Primera sesión ordinaria en el actual cuatrimestre del día 10 de Abril de 1924

Actas.—Fueron aprobadas por unanimidad la de la sesión ordinaria del día 29 de Marzo y ratificados los acuerdos de la extraordinaria del día 31.

Corral de la calle del Sol.—Se acordó no continuar con el arrendamiento del corral de la calle del Sol, de D. Benjamín García Garrido, comunicándole este acuerdo, para que manifieste su conformidad, y en este caso autorizar a la Comisión permanente para que disponga la construcción de un cobertizo en el corral de Concejo, donde se colocará el carro de la conducción de carnes, y de no ser factible, resuelva en la forma más conveniente a los intereses municipales.

Arbolado.—Se concluyeron 60 cho-

pos, 20 álamos blancos plateados y 10 sauces, a D. Domingo Rodríguez-Arce, por el precio que consta en el acta.

Terrenos de propios.—Fue autorizada la Comisión permanente para designar perito que practique la nueva tasación de terrenos de propios en Gurdillos, para su adjudicación a D. Antón Rofazza y D. Agustín Labrador, como únicos colindantes, en virtud de expedientes que a tal fin se instruyen en esta Alcaldía.

Terrenos de la vía pública.—Por Pedro Yagüe y Miguel García, se solicitan terrenos de la vía pública donde construir casas viviendas, acordándose queden en suspenso hasta que la Comisión permanente estudie la forma de cesión con destino a la edificación de casas económicas con arreglo al nuevo Estatuto y ley de casas baratas.

Terrenos de Propios.—Dada cuenta del expediente que se instruye sobre detentación de terrenos de propios y cordel de ganados, contra Carlos Díez Pacheco y Fabián Romano Antón, el Ayuntamiento por unanimidad acordó continúe la tramitación del mismo hasta tanto se justifique si los citados terrenos son de la propiedad de este Municipio o de Carlos Díez, así como de si existe o no desviación del cordel de ganados por el referido Fabián Romano Antón.

Sobrantes de vía pública.—Se dispuso que la Comisión permanente resuelva definitivamente los expedientes relativos a concesiones de terrenos sobrantes de vía pública o de propios cuya resolución no esté reservada al Ayuntamiento pleno.

Subasta.—Fue designado el Concejil D. Santos Barreno Tapia, para que con el Sr. Alcalde forme la mesa en la subasta de obras del Parque de Geromini el día 14 del actual.

Fiesta del Arbol.—Se acordó tenga lugar el día 21 del actual, amenizándola con una banda de música y obsequiando con caramelos a los niños de las Escuelas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Colegio de Párvulos.—Se acordó reparar los urinarios del Colegio de Párvulos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Montes.—Se acordó conceder la franquicia o extracción de leñas de los lotes Mata Roja y Puento Pirineo del monte Aguas Vertientes, con las condiciones de costumbre.

Edificaciones.—Vistas las instancias de Maximino Calvo y Pablo Sebastián sobre construcciones de nueva vivienda y reparación de otra respectivamente con arreglo a los planos y croquis que acompañan, se acordó pasen a informe de la Junta local de Sanidad.

Obreros.—Por Eutropio Arribas se solicita colocación en los trabajos municipales como obrero, acordándose tenerlo en cuenta para cuando sea necesario.

Policía urbana.—Rafael Barreno y otros vecinos solicitan el arreglo de la calle de la Concepción, acordándose pase a informe de la Comisión de Policía urbana.

Proyectos y servicios.—Teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno acordó que la Comisión permanente proceda al estudio de los siguientes asuntos:—Formación del proyecto de presupuesto ordinario para 1924 a 25; formación de nuevas ordenanzas municipales ateniéndose para ello a las disposiciones vigentes; estudio para la realización y medios económicos que puedan allegarse de construcción del embalse o pantano del Boquerón y producción de energía eléctrica; mejora y establecimiento de alcantarillado público; terrenos de propios que puedan destinarse al cultivo de cereales; todo lo que se relacione con el

cumplimiento de las disposiciones sobre policía sanitaria; formación de plantillas de empleados y reglamentos de funcionarios y creación o lo que se crea más conveniente sobre establecimientos benéficos.

**Inventario general.**—Cumpliendo con lo que dispone el Estatuto, el Ayuntamiento acordó que la Comisión permanente con la de propios proceda a hacer el inventario general de todos los bienes pertenecientes al Municipio.

**Aprovechamientos vecinales.**—También se dispuso que los aprovechamientos de carácter vecinal se verifiquen en lo sucesivo como hasta la fecha.

**20 por 100 de Propios.**—La Corporación acordó que la Comisión permanente se entere del estado de tramitación del recurso contencioso administrativo que a nombre del Ayuntamiento interpuso el Abogado D. Mariano Carrancaja, sobre exacción del 20 por 100 de la renta de propios. Por último y teniendo que reunirse el Ayuntamiento para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año próximo o para cualquier otro asunto de importancia que lo exija el Estatuto, se acordará en una de dichas reuniones los días y horas en que haya de celebrar sus sesiones el pleno en el segundo cuatrimestre.

El Espinar, a 15 de Abril de 1924.—El Secretario del Ayuntamiento, Galo Aparicio.—V.º. B.º. El Alcalde, Galo Maricalva.

1237

#### Alcaldía de Cantalejo

Una vez aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y contra ellas se formulen las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho plazo, se dará cuenta de las mismas y de las reclamaciones que haya al Ayuntamiento pleno para su resolución.

Cantalejo, 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Germán Zamarro.

Una vez aprobado por la Comisión municipal permanente el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el año económico de 1924-25, de conformidad a la Real orden de 10 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra él puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes. El plazo de exposición será de ocho días, según se ordena en la citada disposición.

Cantalejo, 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Germán Zamarro.

1234

#### Alcaldía de Villoslada

Hallándose formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas y presentar dentro del expresado plazo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

En Villoslada, 24 de Abril de 1924.—El Alcalde, Guillermo García.

1236

#### Alcaldía de Uruñías

Formado por la Comisión municipal permanente de este pueblo el proyecto de presupuesto municipal, ordinario de ingresos y gastos, como también el extraordinario, para el próximo año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Uruñías, 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Feliciano Bravo.

1257

#### Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por el presente se hace saber: Que el día cinco del mes de Mayo próximo, de nueve a doce de su mañana, tendrá lugar la elección de los vocales electos de las Comisiones real y personal que con los natos ya designados han de constituir las para la formación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en este pueblo, para cubrir el déficit de su presupuesto del año próximo de 1924-25, cuyas listas de electores se hallan expuestas al público; haciéndose saber además que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades por cualquier concepto dentro de este término municipal, deberá presentar antes del día de la elección, relaciones juradas de aquellas, previniéndoles que de no verificarlo se procederá por ambas Comisiones a realizarlo.

Santibáñez de Ayllón, a 22 de Abril de 1924.—El Alcalde, Alejo Sanz.

1359

#### Alcaldía de Zamarramala

Habiéndose abstenido de votar el Cuerpo electoral de este distrito en la elección de vocales electivos de las comisiones de la parte real y personal del repartimiento de utilidades que tuvo lugar en el día de ayer, se hace saber que el día 30 del corriente se constituirán definitivamente estas comisiones con los vocales natos y en el mismo día la Junta general del repartimiento referido.

Zamarramala, 22 de Abril de 1924.—El Alcalde, Donato de Andrés.

1265

#### Alcaldía de Languilla

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Aldealengua de Santa María y Mazagatos, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas por la titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y cinco mil doscientos cincuenta pesetas en concepto de iguales que se satisfarán por los vecinos de los pueblos que constituyen el partido.

Los señores Doctores o Licenciados que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Alcaldía, debidamente reintegradas en el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido que sea, se proveerá.

Los referidos anejos distan el primero cuatro kilómetros y el otro dos. Languilla, 17 de Abril de 1924.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

1230

#### Alcaldía de Aldea Real

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado un des-

linde de las cañadas locales de este pueblo, y la Comisión permanente en la sesión celebrada ayer acordó que dé principio el día dos del próximo Junio, a las ocho, por la Cañada de la Dehesa.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados; advirtiéndoles que la indicada operación se practicará según determinan los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Aldea Real, 22 de Abril 1924.—El Alcalde, Mariano Lozáñez.

1254

#### Alcaldía de Aguilafuente

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio trimestral, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Aguilafuente, 25 de Abril de 1924.—El Alcalde, Leonor Arribas.

1262

#### Alcaldía de El Espinar

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

El Espinar, 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

Aguilafuente  
Bercimuel  
Aldeasofía  
Navalmanzano  
Zarzuela del Pinar  
Pajarejos  
Olombrada  
Hontoria  
Higuera  
Cedillo de la Torre  
Moraleja de Cuéllar  
Membibre de la Hoz  
Bernardos  
Orejana  
Etreros  
Valdeprados  
Valverde del Majano  
Navares de las Cuevas  
Navares de Enmedio  
Uruñías  
Castrillo de Sepúlveda  
Fuentepelayo

Por el plazo de quince días:

Becerril

1258

#### Alcaldía de Cedillo de la Torre

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de este pueblo y su agregado Fresno de la Fuente, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar las iguales con los ganaderos, que ascenderán a unas ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo y veinte de centeno que dá el barrio de Carabias.

Cedillo de la Torre, 25 de Abril de 1924.—Los Alcaldes, Mauricio García.—Tirso España.

1213

**DESIGNACIÓN** de los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1924 a 1925 de los pueblos siguientes:

#### Lastras del Pozo

De la parte Real

Don Hilarión de Mercado Hernández  
» Jesé Herrero López  
» Aristides Jorge Olalla  
» Benito Llorente Llorente  
» Julián de Mercado Benito  
» Andrés García de Mercado

De la parte Personal

Don Valentín Sastre Albertos  
» Víctor de Mercado del Pozo  
» Jesús de Miguel de Andrés

1000

#### GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50,

51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918; (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso

de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobado en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.<sup>a</sup> Gayán.

1198

**Recaudación de Hacienda de la provincia de Segovia**

*Zona de Santa María la Real de Nieva*  
Pueblo de Coca

EDICTO

Don Miguel Ramón y Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Coca, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1922 a 1923 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 del mes actual, dicté la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva».

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas — Pts. Cts.
236	Tomás Alonso Burgueño	4'14
239	Hilario Blanco García...	1'27
257	Eugenio Encinas Herranz	1'27
279	Segundo García Segovia.	4'05
276	Juan Garzón Alvarez...	1'65
262	Francisca García Bernardos.	2'80
289	Juan Herrero Callejo...	3'59
264	José González Sarabia...	7'08
286	Santiago Herranz.....	2'48
149	Eulogio Navarro Marcos.	90
346	Benigno Toledano Gómez	4'61

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Coca, a 10 de Abril de 1924.—Miguel Ramón.

1229

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva**

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Arcadio González Vallejo, en nombre de Daniel Villaverde Llorente, para litigar sobre interdicto con doña Baldomera Bermejo Alonso, vecina de Madrid, con residencia en Villacastín, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santa María de Nieva a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés. El señor D. Eugenio Elices Gasset, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador D. Arcadio González Vallejo, en nombre de don Daniel Villaverde Llorente, mayor de edad, casado, guarda jurado y vecino de Villacastín, bajo la dirección del Letrado D. Cándido Illera Aguado y a virtud de testimonio ordenado deducir en juicio de interdicto, contra doña Baldomera Bermejo Alonso, vecina de Madrid, declarada en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado en esta provincia para litigar en juicio de interdicto; y

Fallo: Que debo denegar y deniego a D. Daniel Villaverde Llorente, vecino de Villacastín y actor en este incidente los beneficios de pobreza solicitados para litigar en juicio de interdicto con doña Baldomera Bermejo Alonso, y por tanto sin derecho a utilizar los beneficios propios de dicha solicitud, imponiendo a D. Daniel Villaverde Lorente, las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Elices Gasset.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada rebelde doña Baldomera Bermejo Alonso, en virtud de providencia del Sr. Juez acordando se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente edicto para su inserción en el ya expresado BOLETIN OFICIAL y lo firmo en Santa María de Nieva a veintitres de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1256

**Juzgado de Instrucción**

*Regimiento de Infantería de Zamora*  
número 8

REQUISITORIA

Sanz Lázaro, Victorio, hijo de Hilario y de Hdefonsa, natural de Rapa-riegos, provincia de Segovia, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de Segovia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor D. Adolfo Manso Rodríguez, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lugo, 25 de Abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Adolfo Manso.

1282

**Juzgado municipal de Riaza**

En virtud de excedencia voluntaria concedida al que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, y se anuncia para su provisión en propiedad a traslación, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; a fin de que los aspirantes, que lo podrán ser Secretarios que hayan desempeñado o desempeñen dicho cargo en propiedad, sin nota alguna desfavorable, presenten sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia, durante el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, y acompañadas de cuantos documentos crean necesarios para su preferencia en el nombramiento.

Riaza, 26 de Abril de 1924.—El Juez municipal actuante, Julián Sanz.

1241

**Juzgado municipal de Adrados**

ANUNCIO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con el haber de los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse con arreglo a las prescripciones de la ley del poder judicial; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el que suscribe, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Adrados, a 22 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Bernardino Santos.